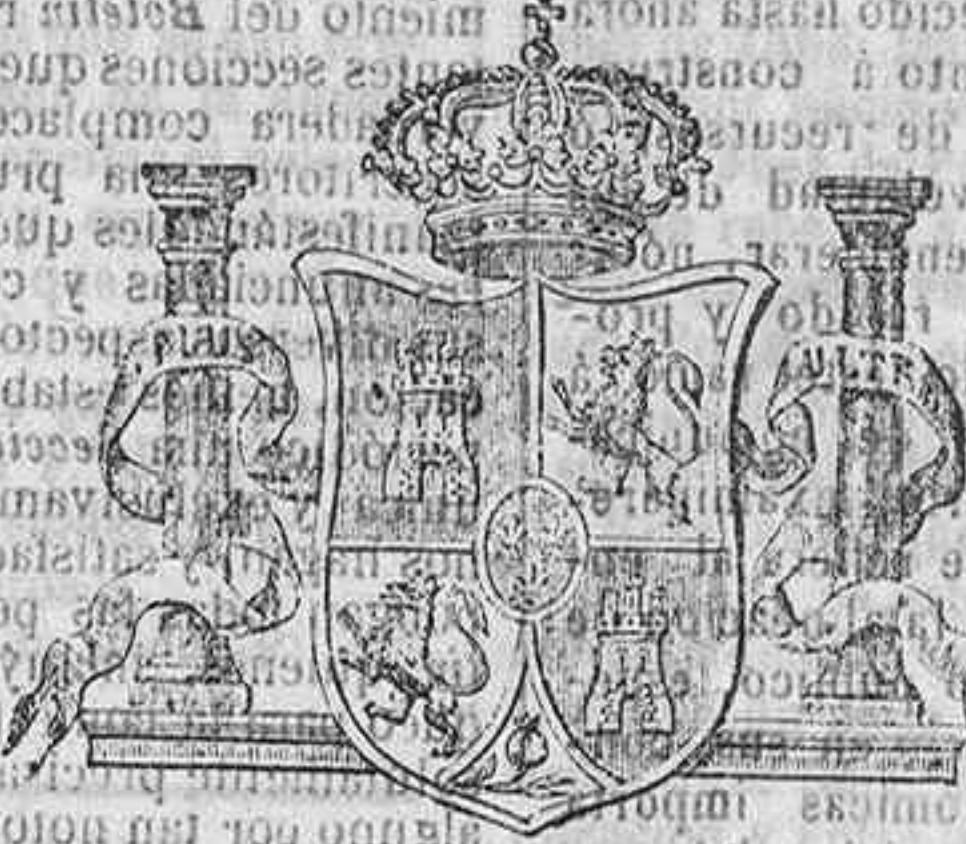


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa donde proceda.

3.º Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administradores.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Num. 32.

Excepciones civiles.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 30 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia lo que sigue: Excmo. Sr.—Hecha cargo esta Dirección general del oficio de V. E. fecha 13 de Abril último, con motivo de la paralización que sufre el expediente incoado por el Ayuntamiento de Colmenarejo sobre bienes de aprovechamiento común, y al su deseo de conciliar los intereses de los pueblos con los del Estado, obviando hasta el menor inconveniente, para no demorar la más rápida tramitación de aquellos, se ha servido resolver que cuando se trate de bienes de aprovechamiento común pueda sustituirse la medida pericial con todos los datos que sirvan a formar una idea exacta de las condiciones y extensión de los terrenos, en el uso a que se hallen destinados, cuyas circunstancias tan esencialísimas para conocer siestán o no roturados, y si son de labranza, podrán fácilmente hacerse constar por los datos catastrales; y si estos no bastaran, por medio de una información de testigos de los pueblos limítrofes, con arreglo a la ley de enjuiciamiento civil; información a que, como es sabido, tienen necesidad de apelar muchos Ayuntamientos para probar el origen de la propiedad, a falta de títulos. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo hacer uso de las facultades que le son propias para ultimar los expedientes de esta clase, según lo prevenidos en circular de 9 de Setiembre último. —Y lo traslado a V. S. para siguienes fines de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

de esta provincia y efectos que correspondan.

Guadalajara 12 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Num. 33.

Circular recomendando á los Ayuntamientos y demás Corporaciones la suscripción al Boletín general del Ministerio de la Gobernación.

Autorizada la publicación del Boletín general del Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 16 de Julio de 1862, inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 100, de 20 de Agosto próximo pasado, se han introducido en ella recientemente importantes reformas como se observará por el prospecto que se pone a continuación.

Convencido este Gobierno de provincia de la utilidad y conveniencia que su adquisición ha de reportar á los Ayuntamientos y Juntas de Beneficencia y Sanidad, como una obra de consulta en los diferentes ramos que comprende y de conocimiento de las mismas, ha creido conveniente recomendarles eficazmente la suscripción á este periódico, toda vez que por la insignificante suma de 20 rs. por trimestre, pueden adquirirle pagando su importe del capítulo 1.º art. 3.º del presupuesto municipal, si hubiere consignado alguna suma para este objeto, y sino, con cargo al de imprevistos del mismo, segun lo autoriza la condición 6.º de la precitada Real disposición, siendo esta partida de legítimo abono en las cuentas respectivas.

Para que pueda darse cuenta á la Dirección de este periódico del resultado que se obtenga, se servirán los Alcaldes de esta provincia avisarme si se suscriben, y en caso afirmativo como lo espero, por qué término lo verifican.

Confío con fundado motivo, que los Municipios de los pueblos de más importancia corresponderán á mi invitación, persuadidos de las ventajas que ha de reportarles la adquisición de esta obra.

Guadalajara 12 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

BOLETIN GENERAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Y DE LOS ESTADOS Y TERRITORIOS

DE LOS MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

Y DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

DE LOS TERRITORIOS FEDATARIOS

tra la importancia que nosotros daremos al tratado que sirve de epígrafe al presente párrafo, y el prolífico y concienzudo examen de que será objeto en la Sección doctrinal del Boletín. Si lo interesante y grave de la materia no fuera de suyo bastante para fijar nuestra preferente atención, vendrían a acrecentarla las notables disposiciones que se han dictado recientemente por el Ministerio de la Gobernación, que, encaminadas a mejorar la contabilidad y a dotar convenientemente los gastos que corren por cuenta del municipio y de la provincia, están produciendo en la práctica los más lisonjeros resultados. Es indudable, y harto sabido de los que hayan seguido con interés el estudio de este ramo, que si bien las Instrucciones publicadas en 20 de Noviembre de 1845 han establecido las reglas principales por las que se rige dicho servicio, ni fueron completas para producir un todo ordenado y armonioso, ni han podido serlo tampoco con relación á este punto concreto las prescripciones de las leyes orgánicas de Ayuntamientos y Diputaciones publicadas en 8 de Enero de 1845. Procuróse suplir este vacío con otras disposiciones posteriores, de todas las cuales nos haremos cargo en el curso de la publicación del Boletín, ocupando entre ellas un lugar distinguido la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, acordada en Consejo de Ministros, que bien puede considerarse como el punto cardinal de donde arrancan las grandes mejoras que ha alcanzado la gestión económica de las referidas Corporaciones, el orden, regularidad y concierto que va reflejándose en la contabilidad, y, como su natural corolario, el desenvolvimiento del crédito, base segura de ulteriores progresos y adelantos en la Administración local. Respecto á presupuestos y contabilidad provincial existe una ley votada por las Cortes, pendiente, según nuestras noticias, de que el Consejo de Estado apruebe el reglamento formulado para su ejecución. La redacción del Boletín cuenta con los elementos necesarios para publicar ambos documentos, acompañados de las oportunas obvaciones que permitan su aplicación sin dificultad alguna.

BENEFICENCIA Y SANIDAD. No siendo nuestro principal propósito discurrir en el terreno abstracto y filosófico acerca de las cuestiones que en el orden moral entrañan las materias de que habremos de ocuparnos en la Sección doctrinal del Boletín, subordinando siempre á este pensamiento el más humilde, pero tal vez más positivo y útil, de exponer la doctrina legal bajo el punto de vista de su aplicación, fácilmente se comprenderá el objeto de nuestras tareas con relación al importantísimo ramo de la Beneficencia y Sanidad. Publicar, con las observaciones que puedan contribuir á la más clara inteligencia y perfecto cumplimiento, las disposiciones que emanen del ilustrado centro directivo que tiene á su cargo este servicio en el Ministerio de la Gobernación; reunir los datos estadísticos que en este como en todos los ramos de la Administración tan señaladamente influyen en las mejoras de los establecimientos, deduciendo las consecuencias que se desprendan de su comparación respectiva en beneficio de los mismos; explicar con la conveniente latitud y extensión las instrucciones vigentes en lo que concierne al sistema de presupuestos y contabilidad cuya puntual observancia no será nunca bastante encarecidamente garantía firmísima del buen régimen y acertada gestión económica de los referidos establecimientos; suministrar, en fin, á las Juntas provinciales y municipales, á los Directores, Administradores, Contadores y al personal facultativo las noticias, estados y modelación que pueda servirles de eficaz auxilio en el ejercicio de sus funciones, he aquí lo que constituye, en primer término, nuestro pensamiento. Pero como quiera que, además de la oficial, existen numerosas asociaciones de Beneficencia domiciliarias, dirigidas muchas de ellas con laudable espíritu de verdadera caridad por distinguidas señoras, inspiradas de nobilísimos sentimientos, justo será que en las columnas del Boletín encuentren debida publicidad los progresos de dichas asociaciones, y la extensión de los beneficios que las mismas proporcionan á la humanidad menesterosa y doliente.

QUINTAS. La inserción en el Boletín de la ley vigente de reemplazos para el ejército y de todas las disposiciones y aclaraciones posteriores facilitará á los Ayuntamientos la adquisición de la parte legislativa completa de tal modo que, pudiendo formar una colección, les evite la molestia de buscarla dispersada en otras publicaciones, ó aborar-

les el costo de Manuales, superfluos con la mejora que ofrecemos.

POLICIA URBANA.—Adormecido hasta ahora el espíritu de reforma en punto á construcciones civiles, sea por falta de recursos, ó por otras causas ajenas á la voluntad de los pueblos, que no es del caso enumerar, nótase con general satisfacción el rápido y progresivo vuelo que va tomando este ramo á medida que adelantan las vías de comunicación interior; y para impulsarlo, examinaremos oportunamente cuanto se refiera al ensanche de las poblaciones, á la alineación de calles y plazas, al alumbrado público, especialmente de gas, cuyo servicio en sus condiciones facultativas y económicas importa mucho conocer, y á otros servicios del propio ramo, sin que tampoco olvidemos lo que reclama la policía de salubridad ó sea la higiene pública, sobre todo en los pueblos de crecido vecindario.

Finalmente, la legislación relativa á las carreteras de tercer orden y vecinales que, no estando comprendidas en el plan general publicado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, quedan á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones la que concierne á la aplicación del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de propios, á la de expropiedad por causa de utilidad pública, á los bienes de común aprovechamiento, roturaciones arbitrarias, empresas de colonización, empréstitos con aplicación á obras y otros servicios municipales y provinciales, correos, establecimientos penales, líneas telegráficas, con arreglo á las necesidades de la localidad y del comercio; y por último, las disposiciones especiales que regulan los demás ramos de la Administración civil, serán expuestas, tratadas y comentadas en las columnas del Boletín de una manera que creemos ha de satisfacer cumplidamente á nuestros suscriptores.

Método de Publicación.

El Boletín general del Ministerio de la Gobernación se publicará los días 10, 20 y 30 de cada mes en 8 grandes páginas á dos columnas, destinándose cuatro á la Sección doctrinal y otras cuatro de letra compacta y escogida al efecto, á la Sección oficial, que saldrá con numeración seguida, á propósito ambas Secciones para encuadrarse por todos, repartiendo además gratis, siempre que el número de disposiciones del Ministerio lo requiera, los pliegos que semanalmente sean indispensables.

Advertencias de la Administración.

La redacción del Boletín resueltá como se halla á no omitir medio ni sacrificio hasta lograr que se llene cumplidamente el objeto con que de Real orden se ha establecido, tiene que manifestar á los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, que para hacer más fructuosa, eficaz y extensa su acción, y para asegurar el mejor alcance de sus beneficios en la gestión de los intereses municipales y locales, necesita contar con la oportuna cooperación que dichos Alcaldes y Secretarios deben prestarle constantemente, para lo cual no están ni obligados á sacrificio alguno personal; pues cuando autorizó el Gobierno la publicación en el Boletín de la colección de todas las disposiciones oficiales del mismo, colección que en los oportunos índices será clasificada, ordenada y dividida por direcciones, ramos y negociados, y cuando hizo obligatoria su adquisición á los Gobiernos de provincia por Real orden de 16 de Julio de 1862, dispuso en la misma:

«Art. 6.º Los Ayuntamientos y corporaciones provinciales dependientes de este Ministerio que, atendiendo á la bondad e importancia del expresado Boletín, quieran suscribirse voluntariamente á él, podrán hacerlo, y les será igualmente de abono este gasto en sus cuentas respectivas.»

Por esto no dudamos de que los Ayuntamientos, aprovechando las facilidades y en uso de la facultad que les concede la citada soberana disposición, se aprovecharán del gran número de ventajas que en todos conceptos les ofrece la completa colección legislativa que formará la sección oficial de nuestro periódico, y de los recursos que, para los casos de consulta ó estudio, han de encontrar en la Sección doctrinal.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos y los demás suscriptores podrán entenderse para todos los asuntos referentes á la Administración con el encargado de la misma D. José A. y del Campo, dirigiendo la correspondencia con sobre al mismo en la redacción del Boletín, calle de la Libertad, número 25, cuarto 3.º ó por medio de los comisionados autorizados al efecto.

CONSULTAS.

Después de haber bosquejado el pensamiento del Boletín respecto á las dos importantes secciones que lo forman, tenemos una verdadera complacencia en dar á nuestros suscriptores una prueba de agraciado, manifestándoles que al establecer las mejoras anuncias y conducentes á llenar bajo sus diversos aspectos el objeto de esta publicación, hemos establecido en las oficinas del periódico una Sección de consultas destinada únicamente á contestar las que nos hagan, y satisfacer las dudas que nos expongan todas las personas suscritas al Boletín; quienes, incluyendo los sellos de franquicia para la contestación, circunstancia absolutamente precisa, no satisfarán estipendio alguno por tan notoria ventaja.

Núm. 34.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Instrucción pública.—Circular.

En cumplimiento á lo prevenido en la ley vigente de Instrucción pública, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán en el término de quince días á la Sección de Fomento de este Gobierno para su aprobación, las propuestas de los individuos que deben componer las nuevas Juntas locales de primera enseñanza, las cuales, según la precitada ley, deben renovarse cada dos años y dar principio a su cometido desde el 1.º del próximo mes de Julio.

Guadalajara 13 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Contribución industrial y de comercio.

Practicada por la Administración la liquidación de las captidades que han correspondido á los Ayuntamientos que hacen sus pagos en la Depositaria de Sigüenza, por recargos sobre la contribución de Subsidio, gastos de formación de matrículas y premio de cobranza de la misma contribución en el año 1861, para cuya operación se ha tenido en cuenta el importe de los recibos que algunos Alcaldes tenían remitidos para su formalización, los de los pueblos que á continuación se expresan se hallan en descubierto de la remisión de los mencionados recibos por las cantidades y conceptos que á cada uno se designan.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en los de los Depositarios y recaudadores y el sello de la Alcaldía en todos ellos, á fin de evitar las devoluciones que entorpecen su pronto despacho.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de dichos recibos dentro de la segunda quincena del presente mes, la Administración encarga á los Alcaldes los remitan antes del dia 20, sujetándose en la redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del citado año de 1861, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos, como son el V.º B.º del Alcalde en

	Precio de cípices.	Precio de formación de matrícula.	Precio de comisión.
Pueblos.			
Setiles.	126,65	10,72	41,71
Sienes.	7,90	4,89	6,85
Somolinos.	2,21	"	2,35
Sotillo.	"	3,65	15,22
Sotodosos.	"	20,84	"
Taravilla.	52,50	4,55	17,70
Tartanedo.	77,00	6,31	25,36
Terraza.	21,00	1,77	6,91
Terzagá.	"	6,60	"
Tierzo.	119,96	5,61	21,83
Tovillos.	"	"	14,76
Tordelrábano.	26,87	2,28	8,88
Tordellego.	"	3,56	"
Tordesiles.	9,73	0,75	45,83
Torrecuadrada de los Valles.	"	2,60	10,14
Torremocha de Molina.	56,47	3,89	15,15
Torrecuadrilla.	22,75	1,92	7,48
Torremocha de Jadera.	5,25	45	1,76
Torremocha del Campo.	224,50	18,56	72,18
Torremocha del Pinar.	30,00	1,92	7,49
Torremochuela.	15,75	1,33	5,18
Torresavilán.	22,63	1,97	7,66
Torrevaldealmeheras.	36,47	3,20	12,59
Torrubia.	119,89	7,88	36,66
Tortonda.	15,75	1,36	5,30
Tortuera.	97,19	8,23	32,03
Traig.	95,96	8,28	31,21
Turmiel.	"	7,63	29,70
Ujados.	26,25	2,21	8,63
Valdelcubo.	176,99	14,99	58,32
Valhermoso.	31,50	2,73	10,61
Valverde.	42,00	1,98	7,73
Vianilla de Jadraque.	17,44	1,51	5,89
Villacadima.	57,75	4,92	19,15
Villacorza.	5,25	45	1,76
Villar de Cobeta.	15,75	3,10	12,00
Villaseca de Henares.	"	7,76	30,24
Villaverde del Duero.	31,52	2,72	10,60
Villel de Mesa.	171,38	14,52	56,49
Yunta.	17,50	6,18	24,24

Guadalajara 12 de Junio de 1863.—P. I., Nicanor Martinez.

Circular.—Repartimientos.

Al comunicar á los Ayuntamientos de la provincia en el Boletín de 20 de Abril último los cupos que han de repartirse en cada pueblo por la contribución territorial del próximo año económico, se dijo en la preventión 18 de la circular que á los mismos acompaña, que los repartimientos se habían de presentar en esta Administración el dia 30 de Junio lo mas tarde.

Al fijar la citada fecha como término para hacer ese servicio, la Administración se restringió el tiempo que la ley la concede para su examen, á fin de que los Ayun-

tamientos y Juntas repartidoras tuviesen el suficiente y hasta con exceso para dar terminados sus trabajos; mas como hasta el dia son muy pocos los repartimientos que se han presentado á pesar de lo avanzado de la época, me veo en la necesidad de excitar el celo de las indicadas Corporaciones y especialmente de los Sres. Alcaldes, para que se activen con eficacia dichos repartimientos: advirtiéndoles al mismo tiempo, para que no puedan alegar ignorancia, que el dia 1.º de Julio sin falta alguna adoptare las medidas coercitivas que procedan contra los morosos.

Guadalajara 15 de Junio de 1863.—P. I., Nicanor Martinez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Madrid.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid, resarcida por el Notario y Escrivano de Número Licenciado D. Manuel García Rodrigo, en los autos de Abierto Estado de Doña Eulalia Pérez Olmedo, natural de Guadalajara, y vecina que fué de esta corte, se cita, llama y emplaza, por segunda vez, conforme á lo dispuesto en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, á todos los que en concepto de herederos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de dicha Señora, ocurrido en esta capital el 11 de Enero último, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la Gaceta, Diario de avisos y Boletines oficiales de esta corte y el de la ciudad de Guadalajara, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma, á deducir las acciones, de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; previniéndoles que con fecha 18 de Mayo último, á consecuencia del primer llamamiento, se ha presentado en forma legal y con los justificantes oportunos D. Santiago Pérez Olmedo, primo carnal, hijos de hermanos de la referida finada.

Madrid 10 de Junio de 1863.—Manuel García Rodrigo.

JUZGADO DE PAZ de Tamajón.

Eulogio Gomez, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Tamajón.

Certifico: Que en el juicio verbal civil intentado en este Juzgado de Paz á instancia de Manuel Estéban, vecino de esta villa, contra Fernando Redondo, vecino de la de

Cantalojas, sobre pago de diez y siete maderos de pino, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Tamajón á 6 de Junio de 1863: Habiendo visto y examinado al anterior juicio verbal, el Señor Don José Verges, Juez de Paz de la misma, celebrado ayer en rebeldía á instancia de Manuel Estéban, de esta vecindad, contra Fernando Redondo, que lo es de la de Cantalojas, sobre entrega de diez y siete maderos de pino ó su valor con el porte de 210 rs.

Resultando que Manuel Estéban presentó su demanda en este Juzgado en 29 de Mayo último, admitida en el mismo dia, y que con el duplicado de la papeleta se libró oficio al Señor Juez de Paz de Cantalojas para su notificación y entrega al Fernando Redondo:

Resultando que en 1.º de Junio fué cumplimentado el oficio por el Sr. Juez de Paz de Cantalojas y en el mismo dia notificado en forma con entrega del duplicado de la demanda por el Secretario del Juzgado de Paz Don Mariano de Gasa, el demandado Fernando Redondo:

Resultando que el demandado recibió del demandante en Cantalojas diez y siete maderos de pino, siendo cuatro de ellos de diez y seis pies del marco de a ocho, y trece de á catorce pies, á 20 rs. los primeros y á 10 los segundos, á lo que con el porte hacen la suma de 210 reales:

Resultando que Fernando Redondo fué en el año anterior demandado para que en su propia casa entregase al demandante los expresados maderos ó su importe, y que presentándose para la celebración del juicio, suplicó le diera quince días de término para cumplir su compromiso, pagando las costas causadas y que las pagó, y le concedió diez y seis, cuyos hechos ofreció el demandante probar con el Escrivano numerario de esta villa Don Ignacio Gamo, Juan Vicente Gómez y el infrascrito Secretario, á presencia de quien se obligó á cumplir en el término dicho á lo que venía obligado ya há bastante tiempo:

Considerando que la falta de presentación injustificada del demandado prueba lo bastante con la ofrecida por el demandante, por ante mí el Secretario del Juzgado de Paz digo: Que debía condenar y condenaba á Fernando Redondo, vecino de Cantalojas, á que entregue a Manuel Estéban, de esta vecindad, en su propia casa los diez y siete maderos de pino de las clases expuestas ó su valor de 210 reales en el término de ocho días contados desde que esta cause ejecutoria, con más las costas y gastos del juicio hasta su total solvencia. Notifíquese en los estrados de este Juzgado de Paz, según lo dispuesto en los artículos 1182 y 1183 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y á la parte demandante, librándose testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma. Así lo mandó y firma dicho Señor Juez de Paz, de que certificó.—José Verges.—Eulogio Gomez, Secretario.

Publicacion. Seguidamente fué por mí

leída y publicada la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado de Paz, estando el Señor Juez en audiencia pública y ante los testigos D. Donato Jorge y D. Francisco Ruiz, de que certifico.—Donato Jorge.—Francisco Ruiz.—Eulogio Gomez.

Notificación. Acto continuo y ante los expresados testigos, notifíquese en los estrados de este Juzgado de Paz dicha sentencia, atendido á la ausencia del demandado. En fe de ella firman conmigo, de que certifico.—Donato Jorge.—Francisco Ruiz.—Eulogio Gomez.

Y para que tenga lugar lo mandado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de Paz en Tamajón á 7 de Junio de 1863.—Eulogio Gomez.—V. B.—Verges.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Guadalajara.

Para cumplir lo acordado por la misma en sesión de ayer, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar á las doce del dia 25 del corriente mes, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con objeto de contratar el suministro de pan y carne que se necesita en el Hospital civil y Casa provincial de Maternidad y Expositos, durante el año económico que da principio en 1.º de Julio próximo venidero y termina en 30 de Junio de 1864, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Beneficencia, sita en el piso bajo de dicha Casa de Expositos, donde se enterará a cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Guadalajara 11 de Junio de 1863.—El Presidente, Miguel Bethencourt Sortino.—P. A. de la J. P.—Emeterio de Soto.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de Guadalajara.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y debiendo proveerse por oposición en el próximo mes de Julio la escuela elemental completa de niñas de Maranchón, con el sueldo anual de 2.200 reales, casa y retribuciones, la Junta de Instrucción Pública ha acordado convocar aspirantes, á fin de que desde el dia 15 del referido mes presenten en la Secretaría de dicha Corporación, sus solicitudes documentadas según lo prevenido en el artículo 13 de la expresada Real resolución.

Guadalajara 13 de Junio de 1863.—El Gobernador interino Presidente, Miguel Bethencourt Sortino.—El Secretario, Santiago Badillo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIHUEGA.

Provincia de Guadalajara.

pueblos del partido existentes en este

(Continuación).

Cabida. Defecto de que adolecen.

Naturaleza de la finca.	Situación.	Mitad huerta.	Arquillo S. Francisco.
Adquirente.	Trasferente.	Mitad era.	Las del Agua.
Cepero, Moreno.	Sus abuelos.	Mitad era.	Santo Cristo.
Eduardo y Antonia.	"	Mitad tierra.	Alcueva.
Cepero Cifuentes, Catatina.	Sus padres.	Mitad vinya.	Asperon.
Cepero Cifuentes,	"	Cuarta parte era.	Las del Agua.
José.	Sus padres.	Mitad tierra.	Alcueva.
Cepero Moreno, Eduardo.	Antonio Cepero.	Mitad vinya.	Asperon.
Cepero Moreno, María.	Idem.	Cuarta parte era.	Las del Agua.
Cepero Marcelo.	D. José Herreros.	Mitad era.	Santo Cristo.
Cepero y Cepero, Juan.	Rafaela Bermejo.	Arquillo S. Francisco.	Las del Agua.
Cepero Caballero, Ramón.	Andrés Cepero.	Era.	Altas Barrionuevo.
Cepero Caballero, María.	Idem.	Cuarta parte era.	Valdehita.
Cepero Caballero, María.	Idem.	Era parte.	Las del Barrio nuevo.
		id.	id.
			No expresa la cabida.

Herencia.	3 Julio 1857.-127.
id.	id.
id.	obsajase la nota que sigue la descripción de la finca.
id.	18 Noviembre id.-151.
id.	el su suscribió testamento el dia 18 Noviembre id.-151.
id.	1. 132. Los cobijos son los que tienen la casa y el terreno que se dice en el testamento.
id.	1. 132. Los cobijos son los que tienen la casa y el terreno que se dice en el testamento.
id.	28 id. id.-159.
id.	161. Los cobijos son los que tienen la casa y el terreno que se dice en el testamento.
Venta.	30 id. id.-163.
id.	9 Enero 1858.-183.
Herencia.	30 Marzo 1858.-206.
id.	Id.-207.
id.	Id.-208.

Adquirente.	Trasferente	Naturaleza de la finca.	Situación.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha folio y libro de la inscripción.
Cifuentes Picazo, José María Cepero y otro.		Mitad era.	Las del Cubillo.		No consta la cabida.	Venta.	2 Julio 1858.-232, 3.
Goncosirina, Josefina.	Francisco Goncosirina.		Las del Barrio.			Herencia.	19 Junio 1859.-40, 4.
Castillo, Doña Bigatada.	D. Francisco del Gas-tillo.		Las del Cubillo.				
Zezón, José.	Ramona Cepero.	Tierra.	Carravieja.	2 fanegas.	No consta el sitio.	17, id.	23 Julio 1860. 55.
Cortijo, Manuel.	Francisco Cortijo.	Mitad era.	Camino Val de Atienza.		No expresa la cabida.	18, 5 id.	25 id. id. 61.
El mismo.	Anastasia García.	id.	id.			18, 6 id.	26 id. id. 84.
Cepero Caballero,	Ramon.	6 Tierra.	Carretera.			22, 6 id.	28 id. id. 84.
Caballero Caballero,	Maria Caballero.	Octava parte Viña.	Carravieja.			19, 6 id.	28 id. id. 85.
Francisco.	Matías Caballero.	Octava parte Viña.	Carravieja.			20, 6 id.	26 Agosto 1860. 102.
Caballero Caballero,	Antonio.	Mitad era.	Camino Val de Atienza.			21, 6 id.	28 Setiembre 1860. 133.
Cepero, Ramon.	Maria Cepero.	id.	id.			22, 6 id.	28 id. id. 137.
Caballero, Benito.	D. José Durón.	6 Tierra.	La Vicaria.			23, 6 id.	28 id. id. 137.
Cuadrado, Bernarda.	Baltasar Martínez.	Octava parte tierra.	Senda Molinos.	41 olivos.	No consta el sitio.	24, 6 id.	28 id. id. 137.
Cuadrado, Ramon.	Idem.	Octava parte tierra.	Barriomolinos.		No expresa la cabida.	25, 6 id.	28 id. id. 137.
Cuadrado Lucia.	Idem.	Octava parte tierra.	Senda Molinos.			26, 6 id.	28 id. id. 137.
Castro, D. Domingo y hermanos.	Dofia María Plaza.	Octava parte tierra.	Barriomolinos.			27, 6 id.	28 id. id. 137.
Cepero, María.	Estéban Sanz.	Era.	Las del Agua.			28, 6 id.	28 id. id. 137.
Díaz Cuadrado, Raimundo.	Ramon Garrido.	id.	Las del Agua.			29, 6 id.	28 id. id. 137.
Durón, Josefa.	D. Fausto Gascon.	id.	Tierra.			30, 6 id.	28 id. id. 137.
Diego y Salomé, María.	D. Bernardo de Diego.	id.	Carra Alta.			31, 6 id.	28 id. id. 137.
Eneche, Antonio.	D. Fernando Gómez.	Suerte núm. 3.	Las del Agua.	1 fanega.	No consta el sitio.	32, 6 id.	28 id. id. 137.
Garrido, Don Francisco.	La Nación.	id. núm. 4.	id.		No expresa la cabida.	33, 6 id.	28 id. id. 137.
Gómez, Doña Julia.	Don Manuel Hernan-	id. núm. 5.	id.			34, 6 id.	28 id. id. 137.
la naceb.	do.	id. núm. 6.	id.			35, 6 id.	28 id. id. 137.
Esteban Carrasco, Die-	do.	id. núm. 7.	id.			36, 6 id.	28 id. id. 137.
gol.	do.	id. núm. 8.	id.			37, 6 id.	28 id. id. 137.
García, Ignacia.	Catalina García.	id.	Camino Gredero.	1 fanega 6 celemenes	No consta el sitio.	38, 6 id.	28 id. id. 137.
García Mayoral, Jo-	se y Antonio.	id.	Tierra.	7 olivos.	No consta la cabida.	39, 6 id.	28 id. id. 137.
García Durón, José.	Francisco García Carri-	id.	Arroyo Pajares.		No expresa la cabida.	40, 6 id.	28 id. id. 137.
Garrido, Don Fran-	corero.	id.	Corral.			41, 6 id.	28 id. id. 137.
Gómez, Doña Julia.	do.	id.	Pozahon a Barrio-			42, 6 id.	28 id. id. 137.
la naceb.	do.	id.	nuevo.			43, 6 id.	28 id. id. 137.
Esteban Carrasco, Die-	do.	id.	Arroyo Pajares.			44, 6 id.	28 id. id. 137.
gol.	do.	id.	El Almurejo.			45, 6 id.	28 id. id. 137.
García, Ignacia.	Catalina García.	id.	Camino Gredero.	1 fanega 6 celemenes	No consta el sitio.	46, 6 id.	28 id. id. 137.
García Mayoral, Jo-	se y Antonio.	id.	Tierra.	7 olivos.	No consta la cabida.	47, 6 id.	28 id. id. 137.
García Durón, José.	Francisco García Carri-	id.	Arroyo Pajares.		No expresa la cabida.	48, 6 id.	28 id. id. 137.
Garrido, Don Fran-	corero.	id.	Corral.			49, 6 id.	28 id. id. 137.
Gómez, Doña Julia.	do.	id.	Pozahon a Barrio-			50, 6 id.	28 id. id. 137.
la naceb.	do.	id.	nuevo.			51, 6 id.	28 id. id. 137.
Esteban Carrasco, Die-	do.	id.	Arroyo Pajares.			52, 6 id.	28 id. id. 137.
gol.	do.	id.	El Almurejo.			53, 6 id.	28 id. id. 137.
García, Ignacia.	Catalina García.	id.	Camino Gredero.	1 fanega 6 celemenes	No consta el sitio.	54, 6 id.	28 id. id. 137.
García Mayoral, Jo-	se y Antonio.	id.	Tierra.	7 olivos.	No consta la cabida.	55, 6 id.	28 id. id. 137.
García Durón, José.	Francisco García Carri-	id.	Arroyo Pajares.		No expresa la cabida.	56, 6 id.	28 id. id. 137.
Garrido, Don Fran-	corero.	id.	Corral.			57, 6 id.	28 id. id. 137.
Gómez, Doña Julia.	do.	id.	Pozahon a Barrio-			58, 6 id.	28 id. id. 137.
la naceb.	do.	id.	nuevo.			59, 6 id.	28 id. id. 137.
Esteban Carrasco, Die-	do.	id.	Arroyo Pajares.			60, 6 id.	28 id. id. 137.
gol.	do.	id.	El Almurejo.			61, 6 id.	28 id. id. 137.
García, Ignacia.	Catalina García.	id.	Camino Gredero.	1 fanega 6 celemenes	No consta el sitio.	62, 6 id.	28 id. id. 137.
García Mayoral, Jo-	se y Antonio.	id.	Tierra.	7 olivos.	No consta la cabida.	63, 6 id.	28 id. id. 137.
García Durón, José.	Francisco García Carri-	id.	Arroyo Pajares.		No expresa la cabida.	64, 6 id.	28 id. id. 137.
Garrido, Don Fran-	corero.	id.	Corral.			65, 6 id.	28 id. id. 137.
Gómez, Doña Julia.	do.	id.	Pozahon a Barrio-			66, 6 id.	28 id. id. 137.
la naceb.	do.	id.	nuevo.			67, 6 id.	28 id. id. 137.
Esteban Carrasco, Die-	do.	id.	Arroyo Pajares.			68, 6 id.	28 id. id. 137.
gol.	do.	id.	El Almurejo.			69, 6 id.	28 id. id. 137.
García, Ignacia.	Catalina García.	id.	Camino Gredero.	1 fanega 6 celemenes	No consta el sitio.	70, 6 id.	28 id. id. 137.
García Mayoral, Jo-	se y Antonio.	id.	Tierra.	7 olivos.	No consta la cabida.	71, 6 id.	28 id. id. 137.
García Durón, José.	Francisco García Carri-	id.	Arroyo Pajares.		No expresa la cabida.	72, 6 id.	28 id. id. 137.
Garrido, Don Fran-	corero.	id.	Corral.			73, 6 id.	28 id. id. 137.
Gómez, Doña Julia.	do.	id.	Pozahon a Barrio-			74, 6 id.	28 id. id. 137.
la naceb.	do.	id.	nuevo.			75, 6 id.	28 id. id. 137.
Esteban Carrasco, Die-	do.	id.	Arroyo Pajares.			76, 6 id.	28 id. id. 137.
gol.	do.	id.	El Almurejo.			77, 6 id.	28 id. id. 137.
García, Ignacia.	Catalina García.	id.	Camino Gredero.	1 fanega 6 celemenes	No consta el sitio.	78, 6 id.	28 id. id. 137.
García Mayoral, Jo-	se y Antonio.	id.	Tierra.	7 olivos.	No consta la cabida.	79, 6 id.	28 id. id. 137.
García Durón, José.	Francisco García Carri-	id.	Arroyo Pajares.		No expresa la cabida.	80, 6 id.	28 id. id. 137.
Garrido, Don Fran-	corero.	id.	Corral.			81, 6 id.	28 id. id. 137.
Gómez, Doña Julia.	do.	id.	Pozahon a Barrio-			82, 6 id.	28 id. id. 137.
la naceb.	do.	id.	nuevo.			83, 6 id.	28 id. id. 137.
Esteban Carrasco, Die-	do.	id.	Arroyo Pajares.			84, 6 id.	28 id. id. 137.
gol.	do.	id.	El Almurejo.			85, 6 id.	28 id. id. 137.
García, Ignacia.	Catalina García.	id.	Camino Gredero.	1 fanega 6 celemenes	No consta el sitio.	86, 6 id.	28 id. id. 137.
García Mayoral, Jo-	se y Antonio.	id.	Tierra.	7 olivos.	No consta la cabida.	87, 6 id.	28 id. id. 137.
García Durón, José.	Francisco García Carri-	id.	Arroyo Pajares.		No expresa la cabida.	88, 6 id.	28 id. id. 137.
Garrido, Don Fran-	corero.	id.	Corral.			89, 6 id.	28 id. id. 137.
Gómez, Doña Julia.	do.	id.	Pozahon a Barrio-			90, 6 id.	28 id. id. 137.
la naceb.	do.	id.	nuevo.			91, 6 id.	28 id. id. 137.
Esteban Carrasco, Die-	do.	id.	Arroyo Pajares.			92, 6 id.	28 id. id. 137.
gol.	do.	id.	El Almurejo.			93, 6 id.	28 id. id. 137.
García, Ignacia.	Catalina García.	id.	Camino Gredero.	1 fanega 6 celemenes	No consta el sitio.	94, 6 id.	28 id. id. 137.
García Mayoral, Jo-	se y Antonio.	id.	Tierra.	7 olivos.	No consta la cabida.	95, 6 id.	28 id. id. 137.
García Durón, José.	Francisco García Carri-	id.	Arroyo Pajares.		No expresa la cabida.	96, 6 id.	28 id. id. 137.
Garrido, Don Fran-	corero.	id.	Corral.			97, 6 id.	28 id. id. 137.
Gómez, Doña Julia.	do.	id.	Pozahon a Barrio-			98, 6 id.	28 id. id. 137.
la naceb.	do.	id.	nuevo.			99, 6 id.	28 id. id. 137.
Esteban Carrasco, Die-	do.	id.	Arroyo Pajares.			100, 6 id.	28 id. id. 137.
gol.	do.	id.	El Almurejo.			101, 6 id.	28 id. id. 137.
García, Ignacia.	Catalina García.	id.	Camino Gredero.	1 fanega 6 celemenes	No consta el sitio.	102, 6 id.	28 id. id. 137.
García Mayoral, Jo-	se y Antonio.	id.	Tierra.	7 olivos.	No consta la cabida.	103, 6 id.	28 id. id. 137.
García Durón, José.	Francisco García Carri-	id.	Arroyo Pajares.		No expresa la cabida.	104, 6 id.	28 id. id. 137.
Garrido, Don Fran-	corero.	id.	Corral.			105, 6 id.	28 id. id. 137.
Gómez, Doña Julia.	do.	id.	Pozahon a Barrio-			106, 6 id.	28 id. id. 137.
la naceb.	do.	id.	nuevo.			107, 6 id.	28 id. id. 137.
Esteban Carrasco, Die-	do.	id.	Arroyo Pajares.			108, 6 id.	28 id. id. 137.
gol.	do.	id.	El Almurejo.			109, 6 id.	28 id. id. 137.
García, Ignacia.	Catalina García.	id.	Camino Gredero.	1 fanega 6 celemenes	No consta el sitio.	110, 6 id.	2